

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14/06/2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA para resolver sobre su rechazo por falta de competencia. Va para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1355
Radicado: 1700140003002-2022-00302-00
Proceso: Verbal IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
Demandante: FAIVER MONTILLA CAMPO y ANA MARIA PAZ GONZÁLEZ
Demandado: EDIFICIO ANKARA PROPIEDAD HORIZONTAL

Para asegurar el orden, eficiencia e idoneidad en la administración de justicia, el legislador en ejercicio de su facultad de configuración normativa (artículo 150, numeral 2º Constitución Política), distribuye de manera racional y equitativa, el conocimiento y decisión de los asuntos entre los funcionarios investidos de jurisdicción (iurisdictio). De esta manera, la competencia, esto es, la potestad, facultad o autorización legal atribuida por el legislador para conocer y resolver ciertos asuntos, desarrolla el derecho de acceso a la administración de justicia, el debido proceso y singulariza al juez natural (artículo 29, Constitución Política). Para tal efecto, el ordenamiento jurídico, establece reglas definitorias de la competencia para los diversos órganos jurisdiccionales, asignándola en concreto a cada juez con relación a los demás, ciertas cuestiones y en determinado territorio, dentro de un marco normativo preciso, taxativo, obligatorio, inmodificable e inderogable, improrrogable salvo en los factores distintos al funcional y subjetivo por disposición particular, dotado del carácter de orden público y, por tanto, no susceptible de exclusión y sujeto al principio de legalidad.

La fijación de la competencia de la autoridad judicial para conocer de cada asunto, trámite o proceso, de tiempo atrás se efectúa según los foros, fueros, criterios, sistemas o factores establecidos en consideración a la naturaleza o materia (ratione materiae) y cuantía (lex rubria) del proceso (factor objetivo), la calidad de las partes (ratione personae, factor subjetivo), naturaleza de la

función (factor funcional), conexidad, economía o unicidad procesal (fuero de atracción), y lugar (factor territorial), en los cuales uno tiene prevalencia sobre otro. ¹

Ahora bien, el numeral 8 del artículo 20 del C.G.P, establece que los Jueces de Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de la Impugnación de actos de asamblea, y es competencia por su naturaleza, sin importar la cuantía. De tal manera que su apelación correspondería a la Sala Civil Familia del honorable Tribunal de Manizales, y hasta susceptible del recurso de casación.

Se concluye que el suscrito juez no es competente para conocer del presente asunto y en consecuencia, se rechazará por falta de competencia y se remitirá las diligencias al Juzgado Civil del circuito de Manizales-reparto,

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA promovida por FAIVER MONTILLA CAMPO y ANA MARIA PAZ GONZÁLEZ en contra de EDIFICIO ANKARA PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO. ENVIAR las diligencias al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES-reparto, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

¹ <https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/050013103006202100240.pdf>
<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/05/SC1169-2022-2018-00287-01.pdf>

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b5b3fc72355bead367b90a7e337760a6012118bf0a0955e7eadaf4ab88b6c5**

Documento generado en 14/06/2022 11:45:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**